



Expediente: **057560217554**
Radicado: **RE-01106-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/03/2025** Hora: **14:57:22** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-00147-2025 del 14 de enero de 2025, se inició trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **DAPEZ S.A.S.**, con Nit 901.582.189-8, representada legalmente por la señora **DIANA MILENA MOLINA NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.275.659, a través de su Apoderado **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, con cédula de ciudadanía número 71.319.751, y T.P No. 209.932 del C. S. de la Judicatura, para uso piscícola y doméstico, a captarse de una fuente denominada “**QUEBRADA LAS PALOMAS**,” en beneficio del “**PROYECTO DE PRODUCCIÓN PISCÍCOLA VEREDA LA PALMITA**”, localizado en los predios identificados con FMI numeros 028-1644 y 028-2134, ubicados en la vereda La Palmita, del municipio de Sonsón, Ant..

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de Sonsón - Antioquia, entre los días 19 de febrero al 04 de marzo de 2025.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que en cumplimiento de la función de evaluación, control y seguimiento, personal de Cornare, evalúa la información aportada, y realizada visita técnica el día 19 de febrero de 2025, se generó el Informe Técnico N° **IT-01665-2025** del 17 de marzo de 2025, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 *El aviso de la concesión de aguas superficiales, se fijó inicialmente el día 05 de febrero de 2025, en la Alcaldía del Municipio de Sonsón, para llevar a cabo la visita ocular el día 19 de febrero de 2025, pero a solicitud del usuario la visita fue reprogramada, por lo tanto, se fijó un nuevo aviso el día 19 de febrero de 2025 y la nueva vista técnica se llevó a cabo el día 04 de marzo de 2025. Durante el periodo de fijación de los avisos y la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite.*

Durante la visita de campo se capturaron las coordenadas geográficas del predio (Granja Piscícola La Palmita) y del sitio de captación de la fuente Q. Las Palomas; se efectuó recorrido por el predio tomando registros fotográficos y las características geográficas y ambientales (Anexo 2). A la visita de campo asistió en representación del usuario la Ing. Ambiental, Diana Milena Molina Naranjo Representante Legal de la sociedad DAPEZ SAS y la Ing. Viviana del Pilar García, coordinadora Técnica de Aral Consultores y Asesores SAS. Por parte de Cornare asistió el funcionario Héctor Mario Herrera Parra, profesional Especializado, integrante del grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales.

3.2 *Para llegar al sitio donde se encuentra la Granja Piscícola La Palmita, se toma la vía que de La Unión conduce a Sonsón y 7,5 km antes del casco urbano de Sonsón, se entra a mano izquierda por un carretable aproximadamente 6,5 km hasta la vereda La Palmita (Figura 1).*





Figura 1. Localización de la Granja Piscícola La Palmita

3.3 La Empresa DAPEZ SAS, fue constituida como SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA y se dedica a Acuicultura de agua dulce destinada a la producción y comercialización de trucha, en una granja piscícola ubicada en la vereda La Palmita, del municipio de la Unión.

Las aguas superficiales a concesionar proceden de la fuente Quebrada Las Palomas, que nace en el Páramo de Sonsón y cuando llegan al predio son captadas por una estructura en cemento y piedra, construida en la margen derecha, paralela al borde de la quebrada; y a través de unas rejillas el agua entra a una estructura rectangular de concreto, por cuya parte inferior se conecta una tubería corrugada de PVC de 14 pulgadas de diámetro, que conduce el agua hasta un tanque desarenador de 2,30 m de largo por 1,10 de ancho y de 90 cm de profundidad, la cual se emplea para el represamiento temporal de las aguas superficiales.

Posteriormente las aguas son conducidas mediante tubería corrugada de PVC de 14 pulgadas de diámetro, el cual se encarga de conducir las aguas hasta una acequia y de allí conducida por gravedad al sitio donde se encuentran las piscinas de la truchera. La primera derivación en la acequia se hace a través de una tubería de PVC de 1 pulgada de diámetro, hasta un sedimentador rectangular de 2 cuerpos, de donde el agua es conducida a un pequeño tanque de almacenamiento de 1000 litros de capacidad y por gravedad se lleva el agua para consumo humano (ver anexo 2).

Desde la acequia para el uso piscícola, se hacen las siguientes derivaciones: una (1) de PVC 6 pulgadas, dos (2) mangueras de 1 ½ pulgadas, una (1) manguera de 3 pulgadas, 3 tuberías de PVC de 4 pulgadas y una (1) tubería de 3 pulgadas.

3.4 Durante la visita de campo no se encontraron estructuras de control de caudal, ni sistemas de medición de caudales captados o consumidos. No obstante, las Ingenieras Diana Milena Molina y Viviana del Pilar García, indicaron en campo, el sitio donde iban adecuar una canaleta Parshall (ver foto 8), en las coordenadas: -75°15'21,65" W y 5°45'0,36" N en la cota 2544 msnm.

En visita se realizó un aforo por el método volumétrico del agua que es captada para consumo humano, arrojando un promedio de 0,66 l/s (ver tabla 1).

Tabla 1. Aforo por el método volumétrico de la derivación de la acequia para uso doméstico

Aforo N°	Tiempo (s)	Volumen (L)	Caudal (L/s)
1	12,12	8,29	0,68
2	11,25	7,65	0,68
3	16,33	10,80	0,66
4	14,16	8,90	0,63
5	14,61	9,56	0,65
Caudal Promedio (L/s)			0,66

Al final de la salida de campo se visitó la bocatoma N°2 de la Quebrada Las Palomas, ubicadas en las coordenadas geográficas: -75°15'18,19" W y 5°45'11,29" N, verificándose que en el momento no se está utilizando (foto 15 y 16 del anexo 2) y la cual no se va a utilizar por la sociedad Dapez SAS, según información de la representante legal Ing. Diana Milena Molina.

- 3.5 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos: de acuerdo con la información del Geoportal de CORNARE y de las áreas protegidas, la zonificación y restricciones ambientales del POMCA del Río Arma, para los predios identificados con FMI: 028-1644 y 028-2134, se obtuvo el siguiente reporte: 12,93 ha equivalentes al 52,68% están en áreas agrosilvopastoriles; 11,5 ha correspondientes al 46,86%, se encuentra en áreas de restauración ecológica; y solo el 0,11 ha (0,46 %) corresponde al DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón (ver anexo 2)
- 3.6 El usuario presentó la propuesta del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, PUEAA en el formato: FTA-50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivos_V.04, el cual fue evaluado en el formato: F-TA-87_Anexo_ANEXO_EVALUACION_PUEAA_presentado_en_formatos_F-TA-50_y_F-TA-84.V.01, dentro del presente trámite. En el numeral 5.9 se presenta el resumen del PUEAA.

En el PUEAA entregado por el usuario se presenta: El diagnóstico ambiental de la Q. Las Palomas; como información de la oferta del agua superficial de la Q. Las Palomas, presenta un caudal de 212,8 L/s, calculado a través de Hidrosig; en el diagnóstico del sistema de abastecimiento describen todos los componentes del sistema para uso piscícola, pero no para uso doméstico, no presenta las dimensiones del desarenador no reporta medición de procesos; presenta los consumos estimados mensuales de 466560 m³/mes, equivalentes a un caudal de 180 L/s. Pero se admitieron unos consumos estimados de 260315 m³/mes, equivalentes al caudal requerido de 100,43 L/s. Presentan como módulos de consumo, valores de 15 L/s/Tonelada de alevinos y de 12 L/s/ Tonelada de engorde, las cuales fueron actualizadas según los módulos de consumo de Cornare. Las pérdidas totales estimadas son del 5% por lo que el usuario considera que no aplica presentar, métodos de reducción de pérdidas. No se plantea meta de reducción de consumo de agua, ya que las truchas dependen en su totalidad de la misma. Por último, presenta el plan de inversión con las actividades cuantificadas por año con su respectivo presupuesto.

- 3.7 Consultando en el Geoportal de Cornare, se encontró que aguas debajo de la captación de la Granja Piscícola La Palmita de DAPEZ SAS, existen tres concesiones de aguas a las cuales se les ha otorgado un total de 214,79 L/s, para uso piscícola, riego, pecuario y doméstico (Ver Tabla 2).

Tabla 2. Relación de concesiones existentes aguas debajo de la captación de la Piscícola de DAPEZ SAS

N° EXPEDIENTE	VEREDA	COORDENADAS GEOGRAFICAS		VIGENCIA	TIPO DE FUENTE	Q TOTAL (L/s)	USOS DEL AGUA
		LATITUD	LONGITUD				
057560221228	LA PALMITA	-75,25492	5,75632	5/07/2025	SUPERFICIAL	0,02	Pecuario y doméstico
057560219228	MANZANARES ARRIBA	-75,25564	5,75692	1/08/2024	SUPERFICIAL	54,42	Piscícola
057560219228	LA PALMITA	-75,25497	5,75611	4/06/2034	SUPERFICIAL	160,34	Piscícola, riego y doméstico
CAUDAL TOTAL CONCESIONADO						214,79	

- 3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Quebrada Las Palomas		Hidrosig	212,8	159,6
Quebrada Las Palomas	8/02/2025	Geoportal	198,58	148,94

El usuario no reporta la fecha del aforo obtenido por Hidrosig.

Las fuentes se encuentran con poca vegetación arbórea, pero mucho rastrojo. Es común la presencia en el lecho de las fuentes grandes bloques redondeados de rocas ígneas (granodioritas) y bloques tabulares de rocas metamórficas (filitas y esquistos)

b) Caudal de reparto: Consultar en el Geoportal de Cornare y diligenciar la tabla siguiente (Anexo 4):

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Quebrada Las Palomas	Caudal total	68,62	198,58
	Caudal ecológico	17,16	49,65
	Caudal máximo de reparto	51,47	148,94
	Caudales otorgados*	196	196
	Caudal disponible para reparto	-	-

Nota: * Como los caudales otorgados son para uso piscícola, y generalmente regresan a la fuente, el caudal disponible de reparto es aproximadamente igual al caudal máximo de reparto.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ☒	Desarenador: ☒ Estado: Regular	PTAP: ☐	Red Distribución: ☐	Sistema de almacenamiento: actualmente se cuenta con un sistema de operación de baterías de 24 estanques, de los cuales 9 son en concreto, 15 en tierra (ver anexo 3), y una segunda batería de 10 estanques en fibra de vidrio, los cuales no son utilizados, actualmente. Estado: Bueno Control de Flujo: No	
	TIPO CAPTACIÓN (seleccionar la que aplica y eliminar las demás)						
	Toma lateral			☒			
	Otras (¿Cuál?)						
	Área captación (Ha):		312	Macromedición	Si ☐	No ☒	
	Estado Captación:		Bueno: ☒	Regular: ☐	Malo: ☐		
	Continuidad del Servicio		Si ☒	No ☐	Tiene Servidumbre	Si ☐	No ☒

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHA-MIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	45 L/per-día			6	0,003125	30	Las Palomas
	45 L/per-día		4		0,002083	30	Las Palomas
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,006		

USO	DOTACIÓN*	# ALEVINOS Y/O PECES	AREA (Ha.)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCICOLA (ciclo completo)	0,001 L/s-animal	100.000		100	Las Palomas
PISCICOLA (Eviscerado)	6 m³/Ton	6		0,42	Las Palomas
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				100,42	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)				100,43	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

- 4.1 La información presentada por la señora DIANA MILENA MOLINA NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.275.659, a través de su Apoderado MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ, con cédula de ciudadanía número 71.319.751, y T.P No. 209.932 del C. S. de la Judicatura, relacionada con la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y piscícola, a captarse de la quebrada Las Palomas, en beneficio de los predios con FMI: 028-1644 y 028-2134, donde se desarrolla el “PROYECTO DE PRODUCCIÓN PISCÍCOLA VEREDA LA PALMITA”, ubicado en la Vereda La Palmita del municipio de Sonsón, cumple con los requisitos exigidos en la Sección 9: PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR CONCESIONES, del Capítulo 2: USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 4.2 Ante este trámite de concesión de aguas superficiales no se presentó ningún tipo de oposición por parte de persona natural o jurídica alguna, durante la fijación del aviso en la alcaldía del municipio de La Ceja, ni durante la visita de campo.
- 4.3 De acuerdo a los módulos de consumo de Cornare, la Sociedad DAPEZ SAS, requiere de la fuente quebrada Las Palomas, un caudal total de 100,43 l/s, distribuidos así: para uso doméstico un caudal de 0,006 l/s y para uso piscícola un caudal de 100,42 l/s.
- 4.4 El usuario no ha entregado los diseños de las obras de control de caudal que garantice el caudal concesionado y actualmente está captando para uso doméstico un caudal de 0,66 l/s, el cual mucho mayor caudal requerido de 0,01 l/s, por lo que deberá implementar una obra de control y caudal, para garantizar captar exclusivamente el caudal requerido para este uso.
- 4.5 La bocatoma N°2 de la Quebrada Las Palomas, ubicadas en las coordenadas geográficas: - 75°15'18,19" W y 5°45'11,29N, no será utilizada por La Sociedad DAPEZ SAS, acorde los informado por Ing. Diana Milena Molina, representante legal de Sociedad DAPEZ SAS.
- 4.6 Teniendo en cuenta el reporte del Geoportal sobre las limitaciones al uso por normas ambientales los predios identificados con FMI: 028-1644 y 028-2134, presentan restricciones ambientales, en un área de 0,11 ha, por estar en áreas de del DRMI Páramo de Vida Maitamá-Sonsón, localizadas en la zona sur de los predios.

4.7 Según el Geoportal la fuente Q. Las Palomas tiene una oferta de caudal medio disponible de reparto de 148,94 l/s, el cual es suficiente para abastecer los requerimientos del "PROYECTO DE PRODUCCIÓN PISCÍCOLA VEREDA LA PALMITA" de la Sociedad DAPEZ S.A.S., para uso doméstico y piscícola.

4.8 El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, para ejecutar en el periodo 2025-2034, enviado por la señora DIANA MILENA MOLINA NARANJO, representante legal de la sociedad DAPEZ S.A.S., se **ACOGE**, por haber presentado lo siguiente:

- El diagnóstico ambiental de la fuente superficial Q. Las Palomas.
- Como información de la oferta del agua superficial de la Q. Las, se presenta un caudal disponible de 212,8 L/s obtenido con el programa Hidrosig.
- Diagnóstico del sistema de abastecimiento donde se describen todos los componentes del sistema.
- Consumos totales mensuales estimados de 466560 m³, equivalentes a 180 L/s. Admitiéndose un consumo estimado de 260315 m³/mes, equivalentes al caudal requerido de 100,43 L/s
- Las pérdidas totales estimadas son del 5% por lo que el usuario considera que no aplica presentar, métodos de reducción de pérdidas.
- Presentan como módulos de consumo, valores de 15 L/s/Tonelada de alevinos y de 12 L/s/ Tonelada de engorde. Los módulos de consumo se actualizaron de acuerdo a la resolución RE-03991 de septiembre 18 de 2023 expedida por Cornare.
- No se plantea meta de reducción de consumo agua para uso piscícola.
- Plan de inversión con las actividades cuantificadas por año con su respectivo presupuesto.

Es viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y piscícola, a captarse de la fuente Q. Las Palomas, a la señora DIANA MILENA MOLINA NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.275.659, representante legal de la sociedad la sociedad DAPEZ S.A.S., con Nit 901.582.189-8, para uso doméstico y piscícola, en beneficio de los predios identificados con FMI: 028-1644 y 028-2134, donde se desarrolla el "PROYECTO DE PRODUCCIÓN PISCÍCOLA VEREDA LA PALMITA", ubicado en la Vereda La Palmita del municipio de Sonsón."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política Colombiana establece sus artículos 79 y 80 que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

A su vez, el artículo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que actualmente aplica a los trámites ambientales el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 señala:

“Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del referido decreto señala que:

“Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión”.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2. ibidem, señala:

“Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de 1974 y a este Decreto (...)

Que el artículo 2.2.3.2.8.4. señala: *“Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”*

Que en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974:

“Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;

b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos. Se entenderá por incumplimiento grave:

c. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;

d. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados”.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

“(…)

Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto. (...)” (negritas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que *“Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad,*

la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *“El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que acorde con la normatividad citada y las recomendaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° IT-01665-2025 del 17 de marzo de 2025, anteriormente transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS a la sociedad DAPEZ S.A.S., con Nit 901.582.189-8, representada legalmente por la señora DIANA MILENA MOLINA NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.275.659, para uso doméstico y piscícola, a captarse de la fuente “QUEBRADA LAS PALOMAS”, en beneficio del proyecto piscícola, ubicado en la vereda La Palmita, del municipio de Sonsón- Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **DAPEZ S.A.S.**, con Nit 901.582.189-8, representada legalmente por la señora **DIANA MILENA MOLINA NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.275.659, en un caudal total de 100,43 l/s, para uso doméstico y piscícola, a captarse de las fuentes “Quebrada Las Palomas”, en beneficio de los predios identificados con el FMI: 028-1644 y 028-2134, ubicados en la vereda La Palmita, municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Piscícola La Palmita	FMI:	028-1644 y 028-2134	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	15'	22,0"	5°	45'	5,63"	2535	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Quebrada Las Palomas			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	15'	21,25"	5°	44'	59,67"	2543	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico			0,006							
2	Piscícola (ciclo completo)			100							
3	Piscícola (Eviscerado)			0,42							
Total caudal a otorgar de la Fuente Q. Las Palomas (caudal de diseño)						100,43					
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)			100,43							

PARAGRAFO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, presentado por la sociedad **DAPEZ S.A.S.**, representada legalmente por la señora **DIANA MILENA MOLINA NARANJO**, ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s: 100,43		
PÉRDIDAS TOTALES	% : 5,0		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: N.R.	% : N.R.	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: N.R.	% : N.R.	

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# ARBOLES A SEMBRAR (Unidad)	360	\$ 3.600.000	(JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES REALIZADAS / JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES PROGRAMADAS) *100
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	10	\$ 2.000.000	(METROS LINEALES DE TUBERIA INSTALADAS O REPUESTAS / METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER PROGRAMADAS) *100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	60	\$ 9.000.000	(TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO IMPLEMENTADAS / IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO PROGRAMADAS) *100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	8	\$ 400.000	(# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION REALIZADOS / # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION PROGRAMADOS) *100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	5	\$ 1.000.000	(# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION REALIZADOS / # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION PROGRAMADOS) *100
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	5	\$ 500.000	(# DE SALIDAS DE CAMPO REALIZADAS / # DE SALIDAS DE CAMPO PROGRAMADAS) *100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	\$ 6.300.000	(MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION REALIZADAS / MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION PROGRAMADAS) *100

PARAGRAFO: Uso no consuntivo del recurso, por lo que no se propones reducción de pérdidas y consumos

ARTICULO TERCERO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **DAPEZ S.A.S.**, representada legalmente por la señora **DIANA MILENA MOLINA NARANJO**, o quien haga sus veces, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a lo siguiente:

1. **En un término de treinta (30) días**, trámite ante Cornare el permiso de ocupación de cauce, que está realizando en la captación de la quebrada Las Palomas, de donde se surte actualmente el “PROYECTO DE PRODUCCIÓN PISCÍCOLA VEREDA LA PALMITA”.
2. **En un término de sesenta (60) días**, restituya la ronda hídrica de la quebrada las palomas, haciendo el retiro permanente de las estructuras de concreto que hacen parte de obra de captación abandonada.
3. Presentar anualmente los informes de avance del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA, en el formato: F-CS-59_Informe_Avance_ PUEAA_Sector_Productivo_V.03, con sus respectivas evidencias y actividades ejecutadas de acuerdo con lo aprobado en el presente informe. Los formatos para el proceso se encuentran disponibles en la página Web con el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes>.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N°112-1187-2018 de marzo 13 de 2018, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Arma, en la cual se localiza la actividad, para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución N° 112-0397- 2019 febrero 13 de 2019 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **DAPEZ S.A.S.**, representada legalmente por la señora **DIANA MILENA MOLINA NARANJO**, a través de su Apoderado **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**.



PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: V Peña P / Fecha 21/03/2025. Grupo Recurso Hídrico
Técnico. H Herrera Parra.
Expediente: 057560217554



Asunto: RESOLUCIÓN 057560217554

Motivo: RESOLUCIÓN 057560217554

Fecha firma: 27/03/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 7a645cbd-c145-43ad-9820-dea0c5d9102a



COPIA CONTROLADA